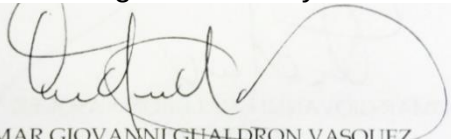




Proceso	: REORGANIZACION
Radicado	: 2017 – 00351 - 00
Deudor	: IADER RAMOS CENTENO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Por auto del 21 de noviembre de 2017, se inadmitió la solicitud de reorganización presentada por el deudor IADER RAMOS CENTENO.

Por auto del 30 de enero de 2018, se admitió al proceso de reorganización a IADER RAMOS CENTENO, en su condición de persona natural comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 12 de abril de 2018, el deudor en su condición de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (Fol. 138 – 140 del cuaderno principal del expediente físico).

Por auto de fecha 3 de mayo de 2019, se corrió el traslado de que dispone el numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que corresponde al estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del deudor IADER RAMOS CENTENO, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término de traslado BANCOLOMBIA S.A., presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por auto del 6 de septiembre de 2019, se ordenó correr traslado de la objeción presentada por BANCOLOMBIA S.A., y se dispuso que el promotor provocara la conciliación a las objeciones.

Por auto del 8 de noviembre de 2019, se requirió al deudor en su condición de promotor, para que acreditara el cumplimiento de la carga impuesta y procediera a provocar la conciliación de las objeciones presentadas por BANCOLOMBIA S.A.

Por auto 07 de marzo de 2022, se requirió nuevamente a la parte deudora IADER RAMOS CENTENO, allegue el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, modificándolo en lo correspondiente, únicamente teniendo en cuenta lo conciliado con el acreedor Bancolombia S.A., pues no puede incluir nuevos acreedores, y tampoco puede modificar los valores y demás calificaciones y graduaciones frente a los demás acreedores.

El día 18 de abril de 2022, el deudor en su condición de promotor, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de acuerdo a los valores conciliados.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que como quiera que se conciliaron las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, reconociendo los créditos, estableciendo los derechos de voto y fijando el plazo para la presentación del acuerdo.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, este Juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE IADER RAMOS CENTENO

CREDITOS SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PRENDARIO	50028380655	\$88.881.752
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PRENDARIO	377816173167432	\$9.606.385
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PRENDARIO	30675294765	\$647.190
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	PRENDARIO	3060079621	\$418.190

TOTAL SEGUNDA CLASE \$99.553.517

CREDITOS TERCERA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	HIPOTECARIO	3060090384	\$247,475,610
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	N/A	30681018943	\$1,446,748
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	N/A	30681019705	\$1,849,800
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	HIPOTECA	3060090380	\$262,499,828
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	HIPOTECA	3060089214	\$111,217,492
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	HIPOTECA	3060090085	\$41,666,676

TOTAL TERCERA CLASE \$666.156.154

CREDITOS QUINTA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	N/A	3060087780	\$13,806,547
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	N/A	30681019706	\$3,000,000

TOTAL QUINTA CLASE \$16.806.547

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	88881752	8.75%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	9606385	0.06%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	647190	0.95%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	418190	0.04%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	247475610	24.35%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	1446748	25.83%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	1849800	4.10%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	262499828	0.14%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	111217492	0.18%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	41666676	10.94%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	13806547	1.36%
BANCOLOMBIA S.A.	890903938-8	3000000	0.30%

TOTAL 76.99%

ACREEDOR INTERNO

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
ACREEDOR INTERNO ABELARDO MERA VEGA	\$234.498.000	234498000	23.01%

DERECHOS DE VOTO 100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por el deudor IADER RAMOS CENTENO, en su condición de promotor y que se encuentran señalados en esta providencia, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6dddf5ef70bf5c60d272e7d1fe22e0ef8e849adf4658f8327646af4e6f10e**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>